

Mbonu por el delito de lesiones causadas por imprudencia del artículo 152.1.1 y 2 del Código Penal y por el delito de desobediencia grave del artículo 383 del mismo texto legal.

2. Se ratifica la libertad provisional sin fianza del acusado, con la sola obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión provisional. Se declara la responsabilidad civil directa del acusado, así como del Consorcio de Compensación de Seguros, y la subsidiaria del propietario del vehículo, don Michael Junior Okekenwa.

Requírase al acusado, así como al Consorcio de Compensación de Seguros, para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 11.500 euros, y notifíquese la presente resolución al responsable civil subsidiario a través del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes del acusado, así como del responsable civil subsidiario.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Emplácese al imputado, con entrega de copia del escrito o, en su caso, de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente. Si no ejerciese su derecho a designar procurador o a solicitar uno de oficio, se le nombrará en todo caso procurador de oficio, lo que se llevará a efecto a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta sede.

Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones mediante fotocopia a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mariano Ascandoni Lobato, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid y su partido. Doy fe.—Siguen las firmas (rubricadas).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Michael Junio Okekenwa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/180/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 148 de 2008

Magistrado-juez de instrucción, don Pedro Antonio Domínguez Morales.—En Madrid, a 2 de abril de 2008.

En el juicio de faltas número 499 de 2008, en el que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Mónica Huertas Ledesma; como denunciada, doña Elisa Latorre López, que no comparece pese a estar citada en forma, y como perjudicado, establecimiento comercial "Opencor".

Debo condenar y condeno a doña Elisa Latorre López, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de cuarenta días, a una cuota diaria de 5 euros, lo que totaliza la cantidad de 200 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo, le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Hágase entrega definitiva al perjudicado del efecto sustraído y recuperado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me refiero y, en su caso necesario, me remito.

Y con el fin de que surta efecto, extendiendo la presente en Madrid, a 2 de abril de 2008.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elisa Latorre López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/193/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.135 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 440 de 2008

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes,

magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.135 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como denunciante, doña Denise Froloff Craig, y como denunciada, doña Remedios Barrul Barrul, constando en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Remedios Barrul Barrul, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Denise Froloff Craig, actualmente con domicilio desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/192/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.252 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.252 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como perjudicada, "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", y como denunciados, don Alex Pop y doña Crina Vasieis, y constando en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Alex Pop y doña Crina Vasieis, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Pro-